

Tribunal de Fiscalización Ambiental Sala Especializada en Minería, Energía, Pesquería e Industria Manufacturera

RESOLUCIÓN Nº 375-2019-OEFA/TFA-SMEPIM

EXPEDIENTE N°

2784-2017-OEFA/DFSAI/PAS

PROCEDENCIA

DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN Y APLICACIÓN DE

INCENTIVOS

ADMINISTRADO

EMPRESA REGIONAL DE SERVICIO PÚBLICO DE

ELECTRICIDAD DEL ORIENTE S.A. - ELECTRO

ORIENTE S.A.

SECTOR

ELECTRICIDAD

APELACIÓN

RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 804-2019-OEFA/DFAI

SUMILLA: Se confirma la Resolución Directoral N° 804-2019-OEFA/DFAI del 6 de junio de 2019, que declaró improcedente el recurso de reconsideración presentado por Electro Oriente S.A. contra la Resolución Directoral N° 2887-2018-OEFA/DFAI del 29 de noviembre de 2018, al haber sido presentado extemporáneamente.

Lima, 16 de agosto de 2019

I. ANTECEDENTES

- La Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Oriente S.A.¹ (en adelante, Electro Oriente) es titular de la Central Termoeléctrica Tarapoto (en adelante, C.T Tarapoto), ubicada en el distrito de la Banda de Shilcayo, Provincia de Tarapoto, departamento de San Martín.
- 2. Del 14 al 18 de agosto de 2017, la Dirección de Supervisión (DS) del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA) realizó una acción de supervisión regular a la Zona de Concesión San Martín (en adelante, Supervisión Regular 2017), en la cual se verificó el presunto incumplimiento de obligaciones ambientales que fueron registrados en el Acta de Supervisión del 18 de agosto de 2017 (en adelante, Acta de Supervisión), y en el Informe de Supervisión N° 578-2017-OEFA-DS-ELE del 5 de octubre de 2017 (en adelante, Informe de Supervisión I).



Registro Único de Contribuyente N° 20103795631.

- 3. Sobre la base de los hechos detectados en el acta y el informe mencionado, mediante Resolución Subdirectoral N° 2031-2017-OEFA/DFSAI/SDI del 12 de diciembre de 2017² (en adelante, Resolución Subdirectoral I), la Subdirección de Fiscalización en Energía y Minas (SFEM) de la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos (DFAI) del OEFA dispuso el inicio del presente procedimiento administrativo sancionador (en adelante, PAS) contra Electro Oriente.
- 4. Luego de la evaluación de los descargos presentados por el administrado³, la SFEM emitió el Informe Final de Instrucción N° 1396-2018-OEFA/DFAI/SFEM del 27 de agosto de 2018⁴ (en adelante, **Informe Final de Instrucción I**).
- 5. Mediante Resolución Subdirectoral N° 2666-2018-OEFA/DFAI/SFEM del 10 de setiembre de 2018⁵ (en adelante, **Resolución Subdirectoral II**), la referida autoridad resolvió variar la Resolución Subdirectoral I, en razón al cuarto cargo imputado a Electro Oriente, al haberse señalado solo uno de los dos artículos que estaría vulnerando la conducta infractora.
- 6. A través de la Resolución Subdirectoral N° 2671-2018-OEFA-DFAI/PAS del 11 de setiembre de 2018⁶ (en adelante, **Resolución Subdirectoral III**), la SFEM amplió el plazo de caducidad del PAS materia de análisis por tres (3) meses, estableciendo como nueva fecha el 20 de diciembre de 2018.
- 7. Mediante escrito de fecha 28 de setiembre de 2018, Electro Oriente reiteró los descargos formulados al Informe Final de Instrucción I⁷.
- 8. Posteriormente, la SFEM emitió el Informe Final de Instrucción N° 1779-2018-OEFA-DFAI/SFEM del 19 de octubre de 2018⁸ (en adelante, **Informe Final de Instrucción II**), recomendando a la Autoridad Decisora declarar la existencia de responsabilidad administrativa de Electro Oriente.
- 9. Mediante escrito de fecha 13 de noviembre de 2018⁹, Electro Oriente presentó sus descargos al Informe Final de Instrucción II.

prez

Folio 12 al 14. Notificada el 20 de diciembre de 2017 (folio 15).

³ Folios 17 al 42.

⁴ Folios del 64 al 76. Notificado el 28 de agosto de 2018 (folio 77).

⁵ Folios del 78 al 81. Notificada el 11 de setiembre de 2018 (folio 82).

⁶ Folios 83 y 84. Notificada el 12 de setiembre de 2018 (folio 85).

Folios 89 al 92.

⁸ Folios del 93 al 106. Notificado el 26 de octubre de 2018 (folio 122).

⁹ Folios del 124 al 155.

10. El 29 de noviembre de 2018, la DFAI expidió la Resolución Directoral N° 2887-2018-OEFA/DFAI¹º (en adelante, Resolución Directoral I), a través de la cual declaró la existencia de responsabilidad administrativa por parte de Electro Oriente por la comisión de las conductas infractoras que se detallan a continuación:

Cuadro N° 1: Detalle de la conducta infractora

N°	Conductas infractoras	Normas Sustantivas	Normas tipificadoras
Larren El y	Electro Oriente no consideró los efectos potenciales de sus actividades debido a que: (i) Dispuso doce (12) transformadores inoperativos en el patio del Almacén		administrativas y escala
1	Central de la Zona de Concesión San Martín – Juan Guerra (Coordenadas WGS	·	desarrolladas por los administrados del Subsector Electricidad
265-2	84 UTM 9272203 N / 353260 E); (ii) Se observó la presencia de	Literal h) del artículo 31°12 de la Ley de Concesiones Eléctricas	que se encuentran bajo el ámbito de competencia del OEFA,
	una mancha de aceite dieléctrico sobre el suelo con cobertura vegetal, proveniente	(LCE), aprobado por	aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 023-2015-OEFA/CD ¹³ .

Folios del 194 al 213. Notificada el 4 de diciembre de 2018 (folio 214).

Reglamento de Protección Ambiental en las Actividades Eléctricas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 029-94-EM (derogado por Decreto Supremo N° 014-2019-EM, publicado en el diario oficial El Peruano el 7 de julio de 1019).

Artículo 5°.- Durante el ejercicio de las actividades eléctricas de generación, transmisión y distribución, los Titulares de las Concesiones y Autorizaciones, a que se refieren los Artículos 3° y 4° de la Ley, tendrán

responsabilidad de control y protección del medio ambiente en lo que dichas actividades concierne.

Artículo 33°.- Los solicitantes de Concesiones y Autorizaciones, deberán considerar todos los efectos potenciales de sus Proyectos Eléctricos sobre la calidad del aire, agua, suelo y recursos naturales. El diseño, la construcción, operación y abandono de Proyectos Eléctricos deberán ejecutarse de forma tal que minimicen los impactos dafinos

DECRETO LEY N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 19 de noviembre de 1992.

Artículo 31°.- Tanto los titulares de concesión como los titulares de autorización, están obligados a: (...)
h) Cumplir con las normas de conservación del medio ambiente y del Patrimonio Cultural de la Nación, y: (...).

Resolución de Consejo Directivo Nº 023-2015-OEFA/CD, publicada en el diario oficial El Peruano el 27 de mayo de 2015.

	CUADRO DE TIPIFICACIÓN	DE INFRACCIONES Y ESCALA DE SANCIONES SUBSECTOR ELECTRICIDAD	S VINCULADAS APLI	ICABLES AL
	SUPUESTO DE HECHO DEL TIPO INFRACTOR	BASE LEGAL REFERENCIAL	CALIFICACIÓN DE LA GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN	SANCIÓN MONETARIA
6	OBLIGACIONES REFER	DAS AL CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA Y I AMBIENTAL	DISPOSICIONES EN	MATERIA
6.	No cumplir con las disposiciones contempladas en la normativa ambiental, aquellas que emita el OEFA u otras entidades y que sean aplicables al subsector electricidad, las mismas que general daño potencial a la flora o fauna.	de la Ley de Concesiones Eléctricas, Literal p) del Artículo 201° del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, Literales b) y c) del Numeral 11.1, Literal a) del Numeral 11.2 del Artículo 11°, Artículos 16°-A y 22°-A de la Ley	GRAVE	De 3 A 300 UIT

fens

N°	Conductas infractoras	Normas Sustantivas	Normas tipificadoras
	de uno de los transformadores ubicado en el patio del Almacén Central de la Zona de Concesión San Martín.		9
2	Electro Oriente acondicionó inadecuadamente residuos peligrosos (envase de pintura) y no peligrosos (restos metálicos y de equipos de aire acondicionado) al disponerlos dentro de un conteiner, y no, en el Almacén de Residuos Sólidos de la S.E. Tarapoto.	de la Ley General de Residuos Sólidos (RLGRS), aprobado por Decreto Supremo	Literal h) del numeral 2 del artículo 145° y literal b. del numeral 2 del artículo 147°16 del RLGRS.

Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, aprobado por Decreto Supremo Nº 057-2004-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano el 24 de julio de 2004.

Artículo 25°.- Obligaciones del generador

El generador de residuos del ámbito no municipal está obligado a: (...)

3. Manejar los residuos peligrosos en forma separada del resto de residuos; (...)

5. Almacenar, acondicionar, tratar o disponer los residuos peligrosos en forma segura, sanitaria y ambientalmente adecuada, conforme se establece en la Ley, en el reglamento y, en las normas específicas que emanan de éste.

Artículo 38°.- Acondicionamiento de residuos

Los residuos deben acondicionados de acuerdo a su naturaleza física, química y biológica, considerando sus características de peligrosidad, su incompatibilidad con otros residuos, así como las reacciones que puedan ocurrir con el material del recipiente que lo contiene. Los recipientes deben aislar los residuos peligrosos del ambiente y cumplir cuando menos con lo siguiente:

 Que su dimensión, forma y material reúna las condiciones de seguridad previstas en las normas técnicas correspondientes, de manera tal que se eviten pérdidas o fugas durante el almacenamiento, operaciones de carga, descarga y trasporte;

2. El rotulado debe ser visible e identificar plenamente el tipo de residuo, acatando la nomenclatura y demás especificaciones técnicas que se establezcan en las normas correspondientes;

3. Deben ser distribuidos, dispuestos y ordenados según las características de los residuos; (...).

Artículo 39°.- Consideraciones para el almacenamiento

Está prohibido el almacenamiento de residuos peligrosos:

- 1. En terrenos abiertos:
- 2. A granel sin su correspondiente contenedor;

3. En cantidades que rebasen la capacidad del sistema de almacenamiento;

- 4. En infraestructuras de tratamiento de residuos por más de cinco (5) días; contados a partir de su recepción; y, (...)
- Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado por Decreto Ley N° 25844 publicada en el diario oficial *El Peruano* el 19 de noviembre de 1992.

Artículo 31°.- Tanto los titulares de concesión como los titulares de autorización, están obligados a: (...)
h) Cumplir con las normas de conservación del medio ambiente y del Patrimonio Cultural de la Nación, y: (...).

Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 057-2004-PCM, publicado en el diario oficial *El Peruano* el 24 de julio de 2004. Artículo 145°.- Infracciones

Las infracciones a las disposiciones de la Ley y el Reglamento, se clasifican en:

2. Infracciones graves.- en los siguientes casos: (...)

h) Mezcla de residuos incompatibles.

Artículo 147° .- Sanciones

Los infractores son pasibles de una o más de las siguientes sanciones administrativas:

fing

)
£ - / 1	
	-

N°	Conductas infractoras	Normas Sustantivas	Normas tipificadoras
doni ram	Electro Oriente S.A. en el Almacén de Residuos Sólidos Peligrosos de la S.E. Tarapoto: (i) Acondicionó inadecuadamente sus residuos peligrosos (residuos impregnados cono hidrocarburos,	THE CO IS SO SHOWN THE COURSE OF STATE	Second Se
3	transformadores) y no peligrosos (cartones y tubos PVC) al no segregarlos de acuerdo a sus características; y, (ii) Realizó un inadecuado almacenamiento de sus residuos debido a que el Almacén de Residuos Peligrosos no cuenta con piso impermeabilizado, señalización ni contenedores rotulados.	Artículos 25°, 38° y 39° del RLGRS. Literal h) del artículo 31° de la LCE.	Literal g) del numeral 2 del artículo 145°17 y literal b. del numeral 2 del artículo 147° de RLGRS.
4	Electro Oriente S.A. no remitió dentro del plazo otorgado la siguiente información solicitada mediante Acta de Supervisión del 18 de agosto de 2017: (i) Plano de ubicación de las instalaciones de la Zona de Concesión San Martín. (ii) Ayuda memoria del proceso	Artículo 19°18 del Reglamento de Supervisión del OEFA, aprobado mediante Resolución del Consejo Directivo N° 005-2017-OEFA/CD. Literal c. del artículo 15°19 de la Ley N°	Numeral 1.2 ²⁰ de Cuadro la Norma que tipifica infracciones administrativas y establece escala de sanciones relacionadas con la eficacia de la fiscalización ambiental aplicables a las

2. Infracciones graves: (...)

b. Multa desde 21 a 50 ÚIT. En caso se trate de residuos peligrosos, la multa será de 51 hasta 100 UIT.

17 Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 057-2004-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano el 24 de julio de 2004. Artículo 145°.- Infracciones

Las infracciones a las disposiciones de la Ley y el Reglamento, se clasifican en:

 Infracciones graves.- en los siguientes casos: (...)
 g) Falta de rotulado en los recipientes o contenedores donde se almacena residuos peligrosos, así como la ausencia de señalizaciones en las Instalaciones de manejo de residuos;

Reglamento de Supervisión del OEFA, aprobado mediante Resolución del Consejo Directivo N° 005-2017-OEFA/CD, publicado en el diario oficial *El Peruano* el 3 de febrero de 2017.

Artículo 19°.- De la información para las acciones de supervisión

El administrado debe mantener en su poder toda la información vinculada a su actividad o función en las instalaciones y lugares sujetos a supervisión por un plazo de cinco (5) años contados a partir de su emisión, debiendo entregarla al supervisor cuando este a solicite. En caso de no contar con la información requerida, la Autoridad de Supervisión le otorgará un plazo para su remisión.

19 Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental (modificada por la Ley N° 30011, publicada en el diario oficial El Peruano el 26 de abril de 2013) Artículo 15°.- Facultades de fiscalización

El OEFA, directamente o a través de terceros, puede ejecutar las condiciones necesarias para el desarrollo de sus funciones de fiscalización, para lo cual contará con las siguientes facultades: (...)

c. Proceder a practicar cualquier diligencia de investigación, examen o prueba que considere necesario para comprobar que las disposiciones legales se observan correctamente y, en particular, para:

c.1 Requerir información al sujeto fiscalizado o al personal de la empresa sobre cualquier asunto relativo a la aplicación de las disposiciones legales.

Mus

N°	Conductas infractoras	Normas Sustantivas	Normas tipificadoras	
	de abandono de la CT Tarapoto y los cambios e instalación de componentes y/o equipos de la S.E. Tarapoto. (iii) Plan de abandono de C.T Tarapoto y su cronograma de ejecución.	Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificada por la Ley N° 30011, (Ley del SINEFA).	actividades económicas, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 042-2013- OEFA-CD.	

Fuente:

Resolución Subdirectoral N° 2031-2017-OEFA/DFSAI/SDI Resolución Subdirectoral N° 2666-2018-OEFA/DFAI/SFEM Tribunal de Fiscalización Ambiental (TFA).

Elaboración:

20	Resolución de Consejo Directivo Nº 042-2013-OEFA-CD, publicada en el diario oficial El Peruano el 16 de
	actuare do 2012

	INFRACCIÓN BASE	NORMA REFERENCIAL	CALIFICACIÓN DE LA GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN	SANCIÓN NO MONETARIA	SANCIÓN MONETARIA
1	OBLIGACIONES REFERIDA	AS A LA ENTREGA DE INFORMACIO	ON A LA ENTIDAD	DE FISCALIZAC	IÓN
1.2	No remitir a la Entidad de Fiscalización Ambiental la información o la documentación requerida, o remitirla fuera del plazo, forma o modo establecido.	Reglamento de Supervisión Directa, Artículos 3°, 4°, 5° y 6° del Reglamento Especial de	LEVE	Amonestación	Hasta 100 UIT



11. En consecuencia, se ordenó a Electro Oriente las siguientes medidas correctivas:

Cuadro N° 2: Medida correctiva

	Conductas infractoras	Medida Correctiva			
N°		Obligación	Plazo para el cumplimiento	Plazo y forma para acreditar el cumplimiento	
eino Gimi Eino Indian India I	Electro Oriente acondicionó inadecuadamente residuos peligrosos (envase de pintura) y no peligrosos (restos metálicos y de equipos de aire acondicionado) al disponerlos dentro de un conteiner, y no, en el Almacén de Residuos Sólidos de la S.E. Tarapoto.	Electro Oriente deberá acreditar que realizó la limpieza del área impactada con aceite y la restauración del suelo con vegetación.	En un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles contados desde el día siguiente de notificada la presente Resolución Directoral.	Remitir a la DFAI, en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles contados desde el vencimiento del plazo para el cumplimiento de la medida correctiva, un informe técnico que contenga: El detalle de actividades realizadas, el cual debe contener como mínimo: registros fotográficos (fechados y/o con coordenadas UTM), descripción de las actividades realizadas,	
	annomi artiko e atu nafrujan arafi sonda gadik	210g C 2 50	Gentlewo 1-55	entre otros aspectos que considere importante.	
2	Electro Oriente acondicionó inadecuadamente residuos peligrosos (envase de pintura) y no peligrosos (restos metálicos y de equipos de aire acondicionado) al disponerlos dentro de un conteiner, y no, en el Almacén de Residuos Sólidos de la S.E. Tarapoto.	Electro Oriente deberá acreditar que acondicionó los residuos peligrosos y no peligrosos identificados en la supervisión en el Almacén de Residuos Sólidos de la S.E. Tarapoto.	En un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles contados desde el día siguiente de notificada la presente Resolución Directoral.	Remitir a la DFAI, en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles contados desde el vencimiento del plazo para el cumplimiento de la medida correctiva, un informe técnico que contenga: El detalle de actividades realizadas, el cual debe contener como mínimo: registros fotográficos (fechados y/o con coordenadas UTM), descripción de las actividades realizadas, entre otros aspectos que considere importante.	

lers

(-)

	Conductas infractoras	Medida Correctiva		
N°		Obligación	Plazo para el cumplimiento	Plazo y forma para acreditar el cumplimiento
3	Electro Oriente en el Almacén de Residuos Sólidos Peligrosos de la S.E. Tarapoto: (i) Acondicionó inadecuadamente sus residuos peligrosos (residuos impregnados cono hidrocarburos, transformadores) y no peligrosos (cartones y tubos PVC) al no segregarlos de acuerdo a sus características; y, (ii) Realizó un inadecuado almacenamiento de sus residuos debido a que el Almacén de Residuos Peligrosos no cuenta con piso impermeabilizado, señalización ni contenedores rotulados.	a) Electro Oriente deberá acreditar que acondiciona adecuadamente los residuos peligrosos y no peligrosos identificados en la supervisión. b) Así como implementar en el Almacén de Residuos Peligrosos de la S.E. Tarapoto un piso impermeable, señalización y contenedores rotulados.	a) En un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles contados desde el día siguiente de notificada la presente Resolución Directoral. b) En un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles contados desde el día siguiente de notificada la presente Resolución Directoral	Remitir a la DFAI, en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles contados desde el vencimiento del plazo para el cumplimiento de la medida correctiva, un informe técnico que contenga: El detalle de actividades de acondicionamiento de los residuos identificados en la supervisión, así como la implementación de un piso impermeable, señalización y contenedores rotulados en el Almacén de Residuos Peligrosos de la S.E. Tarapoto. En dicho informe debe adjuntar registros fotográficos (fechados y/o con coordenadas UTM), descripción de las actividades realizadas, entre otros aspectos que considere importante.

Fuente: Resolución Directoral N° 2887-2018-OEFA/DFAI

Elaboración: TFA

- 12. El 3 de enero de 2019, Electro Oriente interpuso recurso de reconsideración²¹ contra la Resolución Directoral N° 2887-2018-OEFA/DFAI.
- 13. Mediante Resolución Directoral N° 804-2019-OEFA/DFAI del 6 de junio de 2019²², la DFAI declaró improcedente por extemporáneo el recurso de reconsideración interpuesto por Electro Oriente; toda vez que, habiéndose notificado la Resolución Directoral N° 2887-2018-OEFA/DFAI el 4 de diciembre de 2018, el administrado tuvo como plazo máximo para interponer el mencionado recurso impugnativo hasta el 27 de diciembre de 2018 y no el 3 de enero de 2019 cuando finalmente se interpuso.

Und

²¹ Folios del 217 al 263.

²² Folios del 264 al 266. Notificada el 14 de junio de 2019 (folio 268).

14. El 4 de julio de 2019, Electro Oriente interpuso recurso de apelación²³ contra la Resolución Directoral N° 804-2019-OEFA/DFAI.

II. COMPETENCIA

- 15. Mediante la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1013, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente (**Decreto Legislativo N° 1013**)²⁴, se crea el OEFA.
- 16. Según lo establecido en los artículos 6° y 11° de la Ley del SINEFA²⁵, el OEFA es un organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, adscrito al Ministerio del Ambiente y encargado de la fiscalización, supervisión, control y sanción en materia ambiental.
- 17. Asimismo, la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley del SINEFA dispone que mediante Decreto Supremo, refrendado por los sectores involucrados, se establecerán las entidades cuyas funciones de evaluación, supervisión, fiscalización, control y sanción ambiental serán asumidas por el OEFA²⁶.

DECRETO LEGISLATIVO N° 1013, que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, publicado en el diario oficial El Peruano el 14 de mayo de 2008.
Segunda Disposición Complementaria Final.- Creación de Organismos Públicos Adscritos al Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental
 Créase el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA como organismo público técnico
 especializado, con personería jurídica de derecho público interno, constituyéndose en pliego presupuestal,
 adscrito al Ministerio del Ambiente y encargado de la fiscalización, la supervisión, el control y la sanción en
 materia ambiental que corresponde.

LEY N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, publicada en el diario oficial El Peruano el 5 de marzo de 2009, modificada por la Ley № 30011, publicada en el diario oficial El Peruano el 26 de abril de 2013.

Artículo 6°.- Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA)

El Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA) es un organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, que constituye un pliego presupuestal. Se encuentra adscrito al MINAM, y se encarga de la fiscalización, supervisión, evaluación, control y sanción en materia ambiental, así como de la aplicación de los incentivos, y ejerce las funciones previstas en el Decreto Legislativo N° 1013 y la presente Ley. El OEFA es el ente rector del Sistema de Evaluación y Fiscalización Ambiental. (...).

Artículo 11º.- Funciones generales

Son funciones generales del OEFA: (...)

c) Función fiscalizadora y sancionadora: comprende la facultad de investigar la comisión de posibles infracciones administrativas sancionables y la de imponer sanciones por el incumplimiento de obligaciones y compromisos derivados de los instrumentos de gestión ambiental, de las normas ambientales, compromisos ambientales de contratos de concesión y de los mandatos o disposiciones emitidos por el OEFA, en concordancia con lo establecido en el artículo 17. Adicionalmente, comprende la facultad de dictar medidas cautelares y correctivas.

26 Ley del SINEFA

Disposiciones Complementarias Finales

Primera.- Mediante Decreto Supremo refrendado por los Sectores involucrados, se establecerán las entidades cuyas funciones de evaluación, supervisión, fiscalización, control y sanción en materia ambiental serán asumidas por el OEFA, así como el cronograma para la transferencia del respectivo acervo documentario,

flens

Folios del 270 al 299.

- 18. Mediante Decreto Supremo N° 001-2010-MINAM²⁷ se aprobó el inicio del proceso de transferencia de funciones de supervisión, fiscalización y sanción en materia ambiental del Osinergmin²⁸ al OEFA, y mediante Resolución de Consejo Directivo N° 001-2011-OEFA/CD²⁹ se estableció que el OEFA asumiría las funciones de supervisión, fiscalización y sanción ambiental en materia de hidrocarburos en general y electricidad desde el 4 de marzo de 2011.
- 19. Por otro lado, el artículo 10° de la Ley del SINEFA³⁰ y los artículos 19° y 20° del Reglamento de Organización y Funciones del OEFA, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM³¹, disponen que el TFA es el órgano encargado

personal, bienes y recursos, de cada una de las entidades.

DECRETO SUPREMO Nº 001-2010-MINAM que aprueba el inicio del proceso de transferencia de funciones de supervisión, fiscalización y sanción en materia ambiental del OSINERGMIN al OEFA, publicado en el diario oficial El Peruano el 21 de enero de 2010.

Artículo 1º.- Inicio del proceso de transferencia de las funciones de supervisión, fiscalización y sanción en materia ambiental del OSINERGMIN al OEFA

Apruébese el inicio del proceso de transferencia de las funciones de supervisión, fiscalización y sanción en materia ambiental del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería - OSINERGMIN, al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA.

LEY Nº 28964 - Ley que transfiere competencias de supervisión y fiscalización de las actividades mineras al Osinerg, publicada en el diario oficial El Peruano el 24 de enero de 2007.
Artículo 18°.- Referencia al OSINERG

A partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, toda mención que se haga al OSINERG en el texto de leyes o normas de rango inferior debe entenderse que está referida al OSINERGMIN.

PESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 001-2011-OEFA/CD, aprueban aspectos objeto de la transferencia de las funciones de supervisión, fiscalización y sanción ambiental en materia de hidrocarburos en general y electricidad, entre OSINERGMIN y el OEFA, publicada en el diario oficial El Peruano el 3 de marzo de 2011.

Artículo 2°.- Determinar que la fecha en la que el OEFA asumirá las funciones de supervisión, fiscalización y sanción ambiental en materia de hidrocarburos en general y electricidad, transferidas del OSINERGMIN, será el 4 de marzo de 2011.

30 Ley del SINEFA

Artículo 10°.- Tribunal de Fiscalización Ambiental

- 10.1 El Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA) cuenta con un Tribunal de Fiscalización Ambiental (TFA) que ejerce funciones como última instancia administrativa. Lo resuelto por el TFA es de obligatorio cumplimiento y constituye precedente vinculante en materia ambiental, siempre que esta circunstancia se señale en la misma resolución, en cuyo caso debe ser publicada de acuerdo a ley.
- DECRETO SUPREMO Nº 013-2017-MINAM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del OEFA, publicado en el diario oficial *El Peruano* el 21 de diciembre de 2017.

 Artículo 19°.- Tribunal de Fiscalización Ambiental
 - 19.1 El Tribunal de Fiscalización Ambiental es el órgano resolutivo que ejerce funciones como segunda y última instancia administrativa del OEFA, cuenta con autonomía en el ejercicio de sus funciones en la emisión de sus resoluciones y pronunciamiento; y está integrado por Salas Especializadas en los asuntos de competencia del OEFA. Las resoluciones del Tribunal son de obligatorio cumplimiento y constituyen precedente vinculante en materia ambiental, siempre que esta circunstancia se señale en la misma resolución, en cuyo caso deberán ser publicadas de acuerdo a Ley.

19.2 La conformación y funcionamiento de la Salas del Tribunal de Fiscalización Ambiental es regulada mediante Resolución del Consejo Directivo del OEFA.

Artículo 20°.- Funciones del Tribunal de Fiscalización Ambiental

El Tribunal de Fiscalización Ambiental tiene las siguientes funciones:

a) Conocer y resolver en segunda y última instancia administrativa los recursos de apelación interpuestos contra los actos administrativos impugnables emitidos por los órganos de línea del OEFA.

Uns

de ejercer funciones como segunda y última instancia administrativa del OEFA, en materias de su competencia.

III. ADMISIBILIDAD

20. El recurso de apelación ha sido interpuesto dentro de los quince (15) días hábiles de notificado el acto impugnado y cumple con los requisitos previstos en los artículos 218° y 220° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (TUO de la LPAG), por lo que es admitido a trámite.

IV. CUESTION CONTROVERTIDA

21. Determinar si la Resolución Directoral N° 804-2019-OEFA/DFAI fue emitida conforme a derecho.

V. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN CONTROVERTIDA

- 22. De manera preliminar, debe indicarse que, en los numerales 217.2 y 217.3 del artículo 217°, así como en el artículo 218° del TUO de la LPAG³² se establece que solo son impugnables, los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión, mediante los recursos de reconsideración y apelación.
- 23. Dentro de dicho marco, conforme a lo establecido en el numeral 218.2 del artículo 218° del TUO de la LPAG, se desprende que los administrados pueden interponer recurso de reconsideración contra la determinación de una infracción administrativa, en el plazo perentorio de quince (15) días hábiles, contado desde el día siguiente de la notificación del acto que se impugna.
- 24. Asimismo, en el artículo 222° del TUO de la LPAG33 se establece que, una vez

32 TUO de la LPAG

Artículo 217°.- Facultad de contradicción (...)

Ver nota 30.

long

11

b) Proponer a la Presidencia del Consejo Directivo mejoras a la normativa ambiental, dentro del ámbito de su competencia.

Emitir precedentes vinculantes que interpreten de modo expreso el sentido y alcance de las normas de competencia del OEFA, cuando corresponda.

d) Ejercer las demás funciones que establece la normativa vigente sobre la materia.

^{217.2} Sólo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión. La contradicción a los restantes actos de trámite deberá alegarse por los interesados para su consideración en el acto que ponga fin al procedimiento y podrán impugnarse con el recurso administrativo que, en su caso, se interponga contra el acto definitivo.

^{217.3} No cabe la impugnación de actos que sean reproducción de otros anteriores que hayan quedado firmes, ni la de los confirmatorios de actos consentidos por no haber sido recurridos en tiempo y forma.

TUO de la LPAG Artículo 222º.- Acto firme

- vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos, se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto.
- 25. Adicionalmente, corresponde indicar que los plazos fijados por norma expresa son improrrogables, de conformidad con el numeral 1 del artículo 142° del mismo cuerpo normativo³⁴.
- 26. Ahora bien, de acuerdo con lo previsto en el numeral 21.3 del artículo 21° del TUO de la LPAG, en el acto de notificación personal debe entregarse copia del acto notificado y señalar la fecha y hora en que es efectuada, recabando el nombre y firma de la persona con quien se entienda la diligencia. Si ésta se niega a firmar o recibir copia del acto notificado, se hará constar así en el acta, teniéndose por bien notificado. En este caso la notificación dejará constancia de las características del lugar donde se ha notificado.
- 27. Así las cosas, en el presente caso se advierte que la DFAI, mediante la Resolución Directoral N° 804-2019-OEFA/DFAI, declaró improcedente el recurso de reconsideración interpuesto por Electro Oriente, al determinar que el administrado no presentó el mencionado recurso dentro del plazo máximo para interponer un recurso impugnativo, conforme se muestra a continuación:

Extracto de la Resolución Directoral N° 804-2019-OEFA/DFAI

- 8. En el presente caso, la Resolución Directoral que declaró la responsabilidad administrativa del administrado por la comisión de tres (3) infracciones a la normativa ambiental, fue debidamente notificada el 4 de diciembre de 2018, conforme se verifica de la Cédula de Notificación N° 3215-2018⁶, la misma que cumple con los requisitos de notificación establecidos en el artículo 21° del TUO de la LPAG⁷.
- 28. En efecto, de la revisión de los actuados que obran en el expediente, se advierte que la Resolución Directoral N° 2887-2018-OEFA/DFAI fue notificada el 4 de diciembre de 2018 y el plazo para la interposición del recurso impugnatorio empezó a correr a partir del día siguiente de su notificación y concluyó el 27 de diciembre de 2018, tal como se muestra a continuación:

Una vez vencido los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto.

Artículo 142º.- Obligatoriedad de plazos y términos

/ lmb

³⁴ TUO DE LA LPAG

^{142.1.} Los plazos y términos son entendidos como máximos, se computan independientemente de cualquier formalidad, y obligan por igual a la administración y a los administrados, sin necesidad de apremio, en aquello que respectivamente les concierna. Los plazos para el pronunciamiento de las entidades, en los procedimientos administrativos, se contabilizan a partir del día siguiente de la fecha en la cual el administrado presentó su solicitud, salvo que se haya requerido subsanación en cuyo caso se contabilizan una vez efectuada esta.

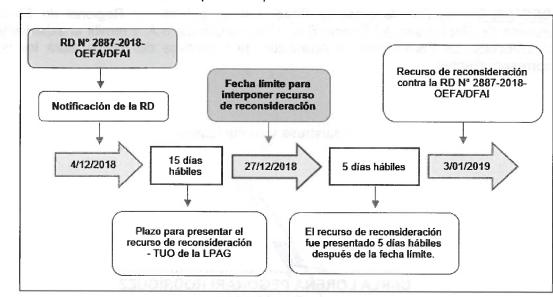


Gráfico N° 1: Plazo para la interposición del recurso de reconsideración

- 29. En esa línea, cabe señalar que, habiendo sido notificada la Resolución Directoral N° 2887-2018-OEFA/DFAI el 4 de diciembre de 2018, el inicio del plazo a partir del cual el administrado estuvo apto para presentar su recurso de reconsideración se computó desde el día 5 de diciembre de 2018, siendo el 27 de diciembre de 2018 el último día que se tuvo para impugnar.
- 30. En atención a lo expuesto, de la revisión de la Resolución Directoral N° 804-2019-OEFA/DFAI, mediante la cual se declaró improcedente por extemporáneo el recurso de reconsideración presentado por el administrado, esta Sala considera que el análisis realizado por la primera instancia del mencionado recurso es acorde a lo dispuesto en las normas antes citadas, por lo que el pronunciamiento de la DFAI fue emitido conforme a derecho.

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; la Ley N° 29325; el Decreto Legislativo N° 1013, que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente; el Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del OEFA; y, la Resolución de Consejo Directivo N° 020-2019-OEFA/CD, que aprueba el Reglamento Interno del Tribunal de Fiscalización Ambiental del OEFA.

SE RESUELVE:

<u>PRIMERO.-</u> CONFIRMAR la Resolución Directoral N° 804-2019-OEFA/DFAI del 6 de junio de 2019, que declaró improcedente el recurso de reconsideración presentado por la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Oriente S.A. - Electro

los

Oriente S.A. contra la Resolución Directoral N° 2887-2018-OEFA/DFAI del 29 de noviembre de 2018, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución, quedando agotada la vía administrativa.

<u>SEGUNDO</u>.- Notificar la presente Resolución a la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Oriente S.A. - Electro Oriente S.A. y remitir el expediente a la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos del OEFA, para los fines correspondientes.

Registrese y comuniquese

CARLA LORENA PEGORARI RODRÍGUEZ

Presidenta

Sala Especializada en Minería, Energía, Pesquería e Industria Manufacturera Tribunal de Fiscalización Ambiental

CESAR ABRAHAM NEYRA CRUZADO Vocal

EDE

Sala Especializada en Minería, Energía, Pesquería e Industria Manufacturera Tribunal de Fiscalización Ambienta

lens



Sala Especializada en Minería, Energía, Pesquería e Industria Manufacturera Aribunal de Fiscalización Ambiental

RICARDO HERNÁN IBERICO BARRERA Vocal

Reuver Been S

Sala Especializada en Minería, Energía, Pesquería e Industria Manufacturera Tribunal de Fiscalización Ambiental